



TRIBUNAL DE CUENTAS

SALA DE ACUERDOS N°2-2014
(de 3 de febrero de 2014)

"Por medio del cual se aprueba el Reglamento de las funciones de asistentes de magistrado y los oficiales mayores del Tribunal de Cuentas"

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2014, crea el Tribunal de Cuentas, con independencia en lo funcional, en lo administrativo y en lo presupuestario.

Que el artículo 18 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, establece que el Tribunal de Cuentas dictará las reglamentaciones concernientes a su régimen interior.

Que se hace necesario adoptar, mediante acuerdo, el Reglamento de asistentes de magistrado y oficiales mayores, aprobado por el Pleno N°1-2014 de 31 de enero de 2014.

En consecuencia, los Magistrados del Tribunal de Cuentas (Pleno), en uso de sus facultades legales;

ACUERDAN:

Primero: ADÓPTESE el Reglamento de asistentes de magistrado y oficiales mayores, en virtud de lo dispuesto por el Pleno el 31 de enero de 2014, cuyo texto expresa lo siguiente:

✓

✓

REGLAMENTO DE ASISTENTES DE MAGISTRADO Y OFICIALES MAYORES

CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1: Denomínese asistentes de magistrado a los servidores públicos que colaboran directamente en los despachos de los Magistrados del Tribunal de Cuentas.

Artículo 2: Sus cargos son de libre nombramiento y remoción por los jefes de despachos antes mencionados.

Artículo 3: Para desempeñar el cargo de asistente de magistrado se requiere:

- a. Ser panameño.
- b. Tener diploma de Licenciado en Derecho e idoneidad para ejercer la abogacía.
- c. Conocimientos y experiencia.
- d. Reunir los requisitos que señalan los manuales descriptivos de clasificación de puestos y leyes especiales vigentes para desempeñar los respectivos cargos.
- e. Certificado de salud física y mental.

Artículo 4: Denomínese oficiales mayores a los servidores públicos que realizan trabajo de nivel técnico, de dificultad considerable en la tramitación de procesos que se ventilan en el Tribunal y supervisa funcionarios de menor categoría.

Artículo 5: Estos cargos de oficiales mayores están sujetos a la carrera judicial, conforme al artículo 8 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, que desarrolla la jurisdicción de cuentas y el artículo 32 del Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas, aprobado mediante Acuerdo N°75 de 2009 de 12 de agosto de 2009.

Artículo 6: Para desempeñar el cargo de oficial mayor se requiere ser panameño y, por lo menos, estudiante de Derecho de los dos últimos años o haber laborado por igual periodo en el Órgano Judicial, en el Ministerio Público, en el Tribunal Electoral o en cualquier Tribunal Administrativo o Jurisdiccional.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES

Artículo 7: Corresponde a los asistentes de magistrado:

- a. Colaborar en la revisión, el estudio y el análisis de los asuntos repartidos al Despacho correspondiente.
- b. Elaborar proyectos de resoluciones, autos y someterlos a consideración del Magistrado Sustanciador.
- c. Revisar la presentación y la redacción de las resoluciones de mero trámite y de las notas que salgan del Despacho, con relación a los asuntos asignados.
- d. Revisar los poderes y los escritos presentados por los apoderados judiciales, antes de ser recibidos en la Secretaría General.
- e. Recabar la doctrina, la legislación y la jurisprudencia aplicables a los casos asignados al Tribunal.
- f. Revisar periódicamente el estado de los asuntos que se encuentran asignados bajo su responsabilidad.
- g. Asistir al Magistrado Sustanciador, previamente autorizado, durante las prácticas de pruebas, alegatos y demás diligencias judiciales que se le asignen.
- h. Rendir informe de los asuntos asignados mensualmente al Magistrado respectivo.

Artículo 8: Corresponde a los oficiales mayores:

- a. Reemplazar al Secretario (a) General en sus faltas accidentales y en las temporales, siempre que cumpla los requisitos establecidos.
- b. Recibir los escritos y los documentos que se presenten en la Secretaria General de cada uno de los procesos que tienen bajo su responsabilidad, a falta del Secretario General.
- c. Custodiar y hacer entrega de los procesos a los asistentes de magistrado, dependiendo el trámite que corresponda.
- d. Informar a los litigantes y demás usuarios interesados en los negocios que cursen en el Tribunal de Cuentas, sobre el estado de estos.
- e. Llevar debidamente foliados y empastados los expedientes que se le han asignado.
- f. Confeccionar y darle seguimiento a los despachos y exhortos que se originen en los procesos que tienen bajo su responsabilidad.
- g. Confeccionar los oficios, las providencias y demás trámites que ameriten cada uno de los procesos que le han sido asignados.
- h. Solicitar a los Magistrados la autorización de las copias de los procesos cuando se lo pidan las partes.
- i. Informar al Magistrado Sustanciador cualquier incidencia que se presente al momento de atender al público.
- j. Elaborar informes secretariales y proyectos de resolución por encargo de sus superiores.
- k. Registrar la entrada de los negocios jurídicos anotándolos en los libros y en las tarjetas.
- l. Contribuir en todo el proceso de trámite de los expedientes que cursan en la Secretaria.
- m. Revisar los procesos para verificar los términos judiciales.
- n. Redactar y transcribir oficios, notas, exhortos, informes, actas, telegramas, boletas de citación, consignaciones y devoluciones de fianzas, edictos, cuadros estadísticos y otros documentos.
- o. Elaborar proyectos de resoluciones por encargo del superior.
- p. Asistir y colaborar con el Tribunal en las audiencias, recepción de declaraciones, entrega de copias, reparto de los negocios y la práctica de diligencias judiciales.

CAPÍTULO III DERECHOS

Artículo 9: Los asistentes de magistrado tienen derecho a ser tomados en cuenta en los programas de becas y cursos de capacitación creados para los servidores judiciales.

Artículo 10: Mientras permanezcan en sus cargos, tienen derecho al período anual de descanso, licencias por enfermedad o maternidad, según el caso, y para cursar estudios de superación académica dentro o fuera del país.

Artículo 11: Los asistentes de magistrado tienen derecho a emolumentos no menores a los que reciben los asistentes de magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

✓

✓
[Handwritten signature]

CAPÍTULO IV
VIGENCIA

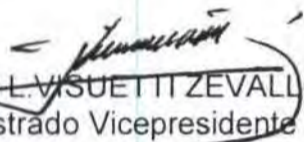
Artículo 12: Este Reglamento comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, así como lo establece el artículo 46 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Segundo: Este Acuerdo tiene vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, el tres (3) de febrero de dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado Presidente


ÁLVARO L. VISUETTI ZEVALLOS
Magistrado Vicepresidente


ILEANA TURNER MONTENEGRO
Magistrada Vocal


DORA BATISTA DE ESTRIBI
Secretaría General

OVV/DBdeE